



Sr. Consejero de Sanidad

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia sobre la devolución de una tasa por solicitud de admisión a pruebas selectivas a D. (...).

I. Antecedentes

Primero. Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión al intento de D. (...) de inscribirse en la oposición para enfermería, en los siguientes términos:

“Durante el proceso, que se realizaba de forma telemática dadas las circunstancias sanitarias, antes de formalizar la inscripción, se solicitaba el abono de tasas con cargo a tarjeta de crédito.

En mi caso, tras superar ese paso, el sistema informático de la plataforma del "Portal de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Aragón" no me permitió la inscripción, a pesar de disponer del sistema cl@ve requerido de forma operativa, cosa que pude comprobar, y de intentarlo desde diferentes equipos y dispositivos.

Debido a ello perdí la oportunidad de participar en dicha OPE, al finalizar el plazo ese mismo día y no tener posibilidad de acceder a un Registro público para depositar mi solicitud de inscripción. A pesar de que ese hecho por sí mismo me parece lo suficientemente justificado como para interponer una reclamación, exigiendo mi derecho a participar, dado que un error del sistema, dentro de plazo, no me lo permitió, decidí, sencillamente, renunciar a ese derecho pero, al menos, recuperar el importe abonado por sus tasas (unos 30€ aproximadamente).

Cuál fue mi sorpresa cuando, ante tal reclamación, se me responde, telefónicamente desde el departamento de oposiciones del propio SALUD, que "es muy difícil hacer esa devolución" y que no se me va a reembolsar el importe. Y, pienso yo: "no fue tan difícil cobrarlo, pero sí, más bien imposible, poder terminar el trámite de forma satisfactoria". Posteriormente solicité su devolución vía email, del cual adjunto copia, y del que todavía hoy, después de 8 meses, no he recibido respuesta.”



Segundo. Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Sanidad con la finalidad de recabar información referente a la cuestión planteada en la queja.

Tercero. El Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón en contestación a nuestra petición de información nos remitió el siguiente informe:

“D. (...), según consta, no concluyó la formalización vía web de la inscripción en el proceso selectivo de acceso a plazas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, discapacidad, personas transexuales, violencia de género y víctimas de terrorismo, convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud (BOA. núm. 257, de 21 de diciembre), cuyo plazo de inscripción finalizó el día 21 de enero de 2023, dado que la citada inscripción en la convocatoria del proceso selectivo figura como borrador al haber realizado el abono de la tasa a las 22:34 horas del día 21 de enero de 2023 y no concluir su presentación.

No se detectaron incidencias en la presentación de instancias vía telemática, habiéndose realizado la inscripción de forma satisfactoria por otros aspirantes en ese intervalo de horario.

La base Tercera de la Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, discapacidad, personas transexuales, violencia de género y víctimas de terrorismo, establecía:

“Tercera.- Solicitudes.

3.1. Las instancias para participar en las pruebas selectivas se formalizarán vía web en la dirección <https://empleo.salud.aragon.es>, Portal Electrónico de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud, mediante la inscripción en la correspondiente convocatoria y cumplimentación del modelo informático de solicitud: Tasa 24.

Para acceder a la aplicación podrán hacerlo mediante los siguientes modos de acceso:

Modo Usuario Nuevo: Puede registrarse en la aplicación haciendo uso del enlace “regístrate aquí”, creando usuario nuevo y entrando en la aplicación posteriormente haciendo uso de su NIF y contraseña respectivamente.

Modo Certificado: Está habilitada la posibilidad de autenticación mediante Certificado Digital o Cl@ve.

Modo Usuario Corporativo: Si dispone de usuario corporativo del Gobierno de Aragón, puede acceder haciendo uso del correo electrónico corporativo como usuario de la aplicación y utilizando su contraseña corporativa.



El uso del modelo específico de solicitud generado electrónicamente será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes deberán indicar en su solicitud de participación la provincia en la que deseen realizar el ejercicio de la fase de oposición, señalando dicha opción en el momento de su inscripción. No se admitirá la modificación del ámbito territorial elegido una vez presentada la solicitud.

3.2. Cumplimentada la solicitud, deberá efectuarse el pago de la tasa por derechos de examen que asciende a 28,90 euros mediante pago telemático desde el propio portal, siguiendo las instrucciones que aparecen en la página web del Servicio Aragonés de Salud debiendo adjuntar a su solicitud el justificante del pago telemático.

El pago de la tasa por derechos de examen también puede realizarse de manera no telemática por ingreso en cualquiera de las oficinas de Ibercaja en la cuenta ES25 2085 5200 8203 3301 5944. Una vez realizado el pago, la entidad bancaria devolverá los dos ejemplares a los interesados debiendo aportar justificante bancario de haber realizado el ingreso de la cuantía reseñada.

Los derechos de examen se abonarán por cada solicitud que se presente. La falta de pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes no será subsanable.

3.3.- Sólo estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

-Las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.

-Los demandantes de empleo que figuren inscritos como desempleados durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas.

-Aquellas personas que acrediten que no han tenido ningún ingreso durante el plazo, a/ menos, de los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas, o cuyos ingresos no superen e/ salario mínimo interprofesional.

Las citadas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas con la presentación de la instancia para tomar parte en las pruebas selectivas. En el supuesto previsto en el apartado b), deberá aportarse informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo expedido por el Instituto Aragonés de Empleo (puede obtenerse on line a través de la Oficina Electrónica de su página web www.aragomes/inaem) o documento acreditativo equivalente expedido por el Servicio Público de Empleo competente. En el supuesto previsto en el apartado c), deberá aportarse una declaración responsable, (puede obtenerse modelo disponible en la página web del Servicio Aragonés de Salud), que podrá ser objeto de verificación por la Administración, en la que conste de forma expresa que, durante al menos los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la presente



convocatoria, el interesado no ha percibido ningún ingreso o que, de haber percibido ingresos, éstos no han superado el salario mínimo interprofesional en ninguno de los seis meses.

3.4.- La presentación de solicitudes se podrá realizar por vía telemática o en soporte papel, de acuerdo con lo especificado a continuación:

-Los aspirantes podrán presentar su solicitud ante el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez cumplimentada la solicitud, Tasa 24, citada en el apartado 31, siguiendo las instrucciones que se indiquen. Es necesario como requisito previo para la inscripción telemática disponer de una Identidad Electrónica reconocida para las Administraciones Públicas: DNI electrónico, Certificado Digital o Cl@ve Permanente. Este requisito, posibilita la firma electrónica de la solicitud y su presentación en el registro telemático. La presentación de solicitudes por esta vía conllevará obligatoriamente el pago telemático de la tasa de derechos de examen a que se refiere el apartado 3.2.

En los casos en los que las solicitudes cumplimentadas tengan que ir acompañadas por otra documentación adicional, (exención de tasas, certificados de acceso a turnos reservados, adaptaciones para la realización de ejercicios...), ésta deberá presentarse en soporte papel/ conforme a lo señalado en el apartado siguiente dentro del plazo de presentación de instancias.

-Los aspirantes podrán presentar su solicitud en soporte papel dirigida al Servicio Aragonés de Salud (Plaza de la Convivencia, 2 - 50017 - Zaragoza). Para ello, una vez cumplimentado el modelo de 24 citado en el apartado 31, se procederá al pago de la tasa por derechos de examen en la forma prevista en el apartado 3.2, y posteriormente se hará la presentación en el Registro del Servicio Aragonés de Salud, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley_ 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando el justificante acreditativo del pago bancario en el caso de que no conste fehacientemente en el impreso de solicitud.

En el caso de que la solicitud se presentara en las oficinas de Correos por procedimiento administrativo deberá ofrecerse obligatoriamente en sobre abierto para que el funcionario estampe el sello de la fecha en el lugar destinado para ello en el original y en la copia.

El ejemplar para el interesado le servirá de justificante. En todos los ejemplares deberá figurar tanto el ingreso de la tasa correspondiente como el sello de registro del Organismo donde se deposite la solicitud.

-3.5. La falta de cualquiera de los requisitos anteriores determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el sello, validación mecánica, el pago telemático, o el justificante de la entidad bancaria acreditando que se ha ingresado la tasa de los derechos de examen suplirá el trámite de la presentación de la solicitud ante la Administración convocante.



-3.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, los participantes tendrán derecho a la devolución de la tasa satisfecha si, por causas que no le son imputables, no se hayan prestado las actividades o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes y en los demás supuestos previstos en la normativa tributaria.

3.7 El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón. Si el último día de plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente”.

En las propias bases de la convocatoria se establece la obligatoriedad de que, una vez cumplimentado el modelo de solicitud, se efectúe el abono de la tasa por derechos de examen y posteriormente su presentación en el Registro, bien por vía telemática en el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en soporte de papel en el Registro del Servicio Aragonés de Salud por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y todo ello en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial Aragón.

Se incide en la base 3.5. de la convocatoria que, la falta de alguno de los requisitos determinará la exclusión del aspirante.

Es pues, la presentación, física o vía telemática, de la solicitud en el registro correspondiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, lo que determina el hecho en sí de solicitud de participación en el proceso selectivo. No constando la presentación de la solicitud de admisión al proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a, por ninguno de los medios anteriormente mencionados, D. (...) no figuró ni en la relación provisional de admitidos ni en la relación provisional de excluidos al proceso selectivo publicadas por Resolución de 22 de abril de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud. Se debe recordar en este punto que, en dicha Resolución se indicaba:

“Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no justifiquen su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba”.

Por lo que posteriormente, y por el mismo motivo, tampoco figuró, ni en la relación definitiva de admitidos ni en la relación definitiva de excluidos al proceso selectivo publicadas por Resolución de 10 de agosto de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud Con respecto a la devolución de la tasa satisfecha, la base 3.6. de la Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a en centros del Servicio



Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, discapacidad, personas transexuales, violencia de género y víctimas de terrorismo, establece:

“3.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, los participantes tendrán derecho a la devolución de la tasa satisfecha si, por causas que no le son imputables, no se hayan prestado las actividades o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes y en los demás supuestos previstos en la normativa tributaria”.

Se dispone en el referido artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón:

“Artículo 22. Devolución.

El sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que ha satisfecho si, por causas que no le son imputables, no se han prestado las actividades o servicios gravados o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes y en los demás supuestos previstos en la normativa tributaria”.

Vistas ambas disposiciones se comprueba que, procede la devolución de la tasa satisfecha cuando por causa no imputable al participante, no se presta la actividad o esta se presta de forma notoriamente deficiente, asimismo está prevista la devolución cuando los ingresos sean declarados indebidos por resolución administrativa o judicial. Dado que no nos encontramos en ninguno de los supuestos previstos en la misma, no corresponde su devolución.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El artículo 32 de la Ley General Tributaria establece que la Administración debe devolver a los obligados tributarios los ingresos que indebidamente se hubieran realizado con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias conforme a lo establecido en el artículo 221 de la referida Ley.

El artículo 221 de la Ley General Tributaria dispone que el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia de parte cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación; disponiendo dicho artículo que *“reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley”.*

Segunda.- De conformidad con el artículo 103 de la Ley General Tributaria, *“La Administración tributaria está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que*



se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa". Asimismo, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone que las Administraciones están obligadas a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. Igualmente prescribe el artículo 88 de la Ley 29/2015 que, *"en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución"*.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que *"los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que derivan del expediente"*.

Por tanto, constituye una obligación administrativa la de resolver todas las peticiones o recursos que las personas deduzcan ante la Administración, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones que se formulen por el interesado, o declarando su inadmisión.

Tercera.- En la cuestión que se nos plantea, la falta de resolución expresa de la petición de devolución de ingresos indebidos presentada por el Sr. (...), a juicio de esta Institución, correspondería al Departamento de Sanidad resolver lo que en Derecho proceda.

Debiendo examinar en primer lugar el Departamento de Sanidad si es el órgano competente para resolver. Caso contrario, debería actuar conforme dispone el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor: *"el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados."*

En segundo lugar, debe el órgano competente para resolver estudiar si se ha producido el hecho imponible de la tasa 24 por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso o promoción como personal funcionario o laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, regulado en el artículo 100 del Texto actualizado de Tasas de la Comunidad Autónoma, según el cual:

"Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y actuaciones administrativas relativas a la admisión o exclusión de los aspirantes en los procesos selectivos convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ingreso o promoción a sus Cuerpos, Escalas y Clases de Especialidad, o para integración en las mismas, así como para el acceso a las categorías de personal laboral de su convenio colectivo, tanto por el turno libre como por los turnos internos cuando supongan el paso a categoría distinta de la de origen del solicitante."



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

En concreto, y en opinión de esta Institución, la Administración competente debe examinar si se ha producido en el caso que nos ocupa la exclusión o la admisión del Sr. (...) en la prueba solicitada.

III.-Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

Para que por los órganos competentes del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón se proceda a resolver la petición de devolución de ingresos indebidos presentada por el Sr. (...).

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 3 de enero de 2024



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón